

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-003452 / 1-2022-003445
Fecha de Radicado	08 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0541
Tema	Activos - compra

CONSULTA (TEXTUAL)

“2.1 cómo y cuándo se debe reconocer contablemente el ingreso que se generaría por la venta excepcional de activos representados por bloques de sentencias judiciales y los derechos económicos que tales fallos incorporan cuando el precio de la compraventa depende de un factor o condición futura, como lo sería la fecha en la que efectivamente se pague la indemnización y los respectivos intereses a cargo de la entidad condenada.

Se consulta si los montos pagados al inicio de la negociación se deben reconocer

a) Como un anticipo sujeto a posteriores ajustes. En este caso, ¿cómo se debe registrar contablemente la transferencia del activo que sale del patrimonio autónomo del tenedor inicial y se traslada al comprador, aunque aún este pendiente el acaecimiento de la condición pactada para poder determinar el precio definitivo del activo ofrecido en venta? ¿En otras palabras, si lo que procede es el registro de un anticipo y no de un pago, en la medida en que el precio se determinará en una fecha futura, significaría esto que a pesar que el activo sale del patrimonio autónomo la propiedad del mismo se mantendría contablemente en cabeza del vendedor y solo se consolidaría en el comprador hasta tanto se determine el precio del activo?

b) Como ingreso en lo que respecta al monto recibido del comprador y correlativamente contabilizar como provisión el diferencial del monto que se proyecta recibir en caso de que se dé cumplimiento a la condición.

2.2 ¿Cómo deberá contabilizar el comprador los valores transferidos al vendedor y cómo deberá registrar el activo que le es transferido?

Se aclara que en ningún caso el acaecimiento de la condición o de factores futuros conducirían a que la propiedad del activo no permanezca en el vendedor. La única variación que puede sufrir la compraventa radica en el precio final del activo, el cual podría o no sufrir un ajuste dependiendo de la fecha en la cual efectivamente la entidad condenada pague la indemnización e intereses que correspondan.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2.3 ¿En qué casos sería permitido bajo la normatividad contable contabilizar un grupo de elementos consolidados como un solo activo o qué condiciones deben cumplirse para efectuar la contabilización de un grupo de sentencias o créditos que se adquieren en bloque como un solo activo?

2.4 ¿Dicha contabilización estaría afectada por la naturaleza de la negociación y la forma en la cual se adquiera el activo consolidado? ¿Cuáles requisitos se deben cumplir o tener en cuenta para contabilizar un activo de forma consolidada o en bloque, en el entendido que lo pueden llegar a componer varios elementos que bajo unas circunstancias diferentes podrían ser considerados como activos independientes? ¿Dependerá de las políticas contables de la empresa?”

Se efectúan aclaraciones a las siguientes preguntas

1. ¿Cuál es el marco de información financiera aplicado?

Respuesta El marco de información financiera es el NIIF Pymes.

2. ¿Es una entidad obligada a llevar contabilidad o que se lleva de manera voluntaria? Respuesta Es una entidad obligada a llevar contabilidad.

3. ¿Se aplica un marco de información financiera del sector público o privado? Respuesta El marco de información financiera es el sector privado.

4. ¿Cuáles son los tipos de derechos que son adquiridos, derechos sobre activos tangibles o intangibles? Respuesta Los tipos de derechos adquiridos recaen sobre activos tangibles.

5. ¿La compra se hace dentro de un grupo empresarial?

Respuesta La compra no se realiza dentro de un grupo empresarial.

6. ¿Los activos ya fueron transferidos al comprador? Respuesta Los activos ya se transfirieron al comprador mediante la cesión de los derechos litigios.

7. ¿El activo comprado es un activo financiero o no financiero? Respuesta Considero que el activo comprado es un activo financiero conforme a la Circular Externa No.100 de 1995 de la Superintendencia Financiera, es posible clasificar las sentencias ejecutoriadas como inversiones hasta el vencimiento, mediante las cuales el inversionista tiene el propósito legal, contractual y financiero de mantener hasta el vencimiento su plazo de maduración o redención. Ahora bien, el propósito de mantener la 2 inversión es la intención positiva de no enajenar el valor, de tal forma que los derechos en él, se entiendan en cabeza del inversionista. No obstante, creo pertinente que el Consejo Técnico de la Contaduría determine si en efecto, conforme a la clasificación estipulada en la Circular, si las sentencias ejecutoriadas componen un activo financiero o no financiero.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante indicarle que las funciones del CTCP fueron establecidas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones no se observa que sea función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizar asesorías de asuntos específicos o realizar trabajos de investigación en forma particular o académica individual, por lo cual lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

Sin embargo, haremos unas precisiones sobre las directrices para el elemento de los estados financieros como activo y su reconocimiento por el comprador, para que le sea más sencillo desde la NIIF para las Pymes, así:

“2.17 Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo o de su disposición.

2.18 Muchos activos, como por ejemplo las propiedades, planta y equipo, son elementos tangibles. Sin embargo, la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo. Algunos activos son intangibles.

2.19 Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad”.

Con relación al reconocimiento de ingresos, se debe observar lo indicado en la sección 23 – Ingresos de actividades ordinarias:

Medición de los ingresos de actividades ordinarias

“23.3 Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad”.

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por último, le sugerimos consultar lo relacionado a la probabilidad del reconocimiento de activos, lo señalado en la sección 2 de la NIIF para las Pymes:

“2.16 Es posible que algunas partidas que cumplen la definición de activo o pasivo no se reconozcan como activos o como pasivos en el estado de situación financiera porque no satisfacen el criterio de reconocimiento establecido en los párrafos 2.27 a 2.32. En particular, la expectativa de que los beneficios económicos futuros fluirán a una entidad o desde ella, debe ser suficientemente certera como para cumplir el criterio de probabilidad antes de que se reconozca un activo o un pasivo.”

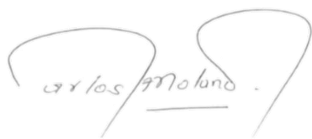
Así mismo, lo relacionado a los activos contingentes, señalado en la sección 21 del marco técnico normativo en mención:

“21.13 Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. El párrafo 21.16 requiere que se revele información sobre un activo contingente, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Sin embargo, cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, es apropiado proceder a reconocerlo.”

“21.16 Si es probable una entrada de beneficios económicos (con mayor probabilidad de que ocurra que de lo contrario) pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, a menos que involucre costos o esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, medido utilizando los principios establecidos en los párrafos 21.7 a 21.11. Si esta estimación involucrara esfuerzo o costo desproporcionado, la entidad revelará ese hecho y las razones por las que la estimación del efecto financiero involucraría dicho esfuerzo o costo desproporcionado.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R./Jesús María Peña B./Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20